



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021 -2011-OEFA/DFSAI

Lima, 30 de junio de 2011

### VISTOS:

El Informe N° 011-2011-OEFA/DFSAI/SDI del procedimiento administrativo sancionador iniciado a la Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A., mediante Oficio N° 1507-2009-OS-GFM, los escritos de descargos presentados el 1. y 12 de octubre de 2009, y los demás actuados en el Expediente N° 2007-232; y,

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

- a) Del 13 al 15 de julio de 2007, se realizó la fiscalización del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente del año 2007, en la Unidad Económica Administrativa "San Vicente" de la Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A. (en adelante SIMSA) a cargo de la empresa fiscalizadora externa Business Optimization Consulting S.A. (en adelante, la Fiscalizadora).
- b) Por medio de la carta recibida por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, OSINERGMIN) el 24 de agosto de 2007 (folio 31), la Fiscalizadora presentó el informe correspondiente a la fiscalización efectuada.



Mediante Oficio N° 1507-2009-OS-GFM recibido el 24 de setiembre de 2009 (folio 470), la Gerencia de Fiscalización Minera del OSINERGMIN comunicó a SIMSA el inicio del procedimiento administrativo sancionador como consecuencia de supuestos incumplimientos detectados en la supervisión llevada a cabo.

- d) Con escrito recibido el 1 de octubre de 2009 (folio 472), complementado el 12 de octubre de ese mismo año, SIMSA presentó sus descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador iniciado por OSINERGMIN.
- e) Al respecto, el artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental establece como funciones generales del OEFA, la función evaluadora, supervisora directa, supervisora de entidades públicas, fiscalizadora, sancionadora y normativa<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> LEY N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 11°.- Funciones generales**

*Son funciones generales del OEFA:*

(...)

d) *Función Fiscalizadora y Sancionadora: comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables y de imponer sanciones por el incumplimiento de obligaciones así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA.*

Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 30 JUN. 2011

Miriam Alegria Zavallos  
FEDATARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 00 21-2011- OEFA/DFSAI

- f) Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29325<sup>2</sup>, publicada el 5 de marzo de 2009, estableció que el OEFA asumirá las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental que las entidades sectoriales se encuentren ejerciendo.
- g) Con Decreto Supremo N° 001-2010-MINAM, se inicia el proceso de transferencia de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA.
- h) En este sentido, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2010-OEFA/CD publicada el 23 de julio de 2010, se aprueban los aspectos objeto de la transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción ambiental en materia de minería entre el OSINERGMIN y el OEFA, estableciéndose como fecha efectiva de transferencia de funciones el 22 de julio de 2010.

### II. IMPUTACIONES

2.1 Incumplimiento de la Recomendación N° 10 (Fiscalización 2006 – II): *“Dar una mejor cobertura a la unidad de neutralización que reciben los lixiviados del relleno sanitario para evitar el ingreso de aguas de lluvia y de ser preciso, colocar una caja que posibilite el muestreo de este efluente”*. Plazo: 60 días. Fecha de vencimiento: 07 de febrero 2007.

### III. ANÁLISIS

3.1 Incumplimiento de la Recomendación N° 10 (Fiscalización 2006 – II): *“Dar una mejor cobertura a la unidad de neutralización que reciben los lixiviados del relleno sanitario para evitar el ingreso de aguas de lluvia y de ser preciso, colocar una caja que posibilite el muestreo de este efluente”*. Plazo: 60 días. Fecha de vencimiento: 07 de febrero 2007.

#### 3.1.1 Descargos

- a) SIMSA señala que adoptó el tratamiento de lixiviados por almacenamiento y evaporación, teniendo en cuenta un periodo de retención de 20 días y la temperatura característica de la ceja de selva donde se ubica la unidad minera supervisada, lo que según indica le permite que no se produzcan emisiones de lixiviados.
- b) Por ello, no consideró necesario colocar la caja de monitoreo indicada en la Recomendación N° 10, manifestando que en el supuesto que se requiera tomar una muestra de los lixiviados se podría hacer directamente de la poza de lixiviados o en su defecto por las tuberías instaladas de acuerdo a diseño.

<sup>2</sup> LEY N° 29325 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental  
*Disposiciones Complementarias Finales*

*Primera.-*

*(...)*

*Las entidades sectoriales que se encuentren realizando funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental, en (30) días útiles, contado a partir de la entrada en vigencia del respectivo Decreto Supremo, deben individualizar el acervo documentario, personal, bienes y recursos que serán transferidos al OEFA, poniéndolo en conocimiento y disposición de éste para su análisis acordar conjuntamente los aspectos objeto de la transferencia.*

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 30 JUN. 2011

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

2

Miriam Alegría Zevallos  
FEDATARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021 -2011- OEFA/DFSAI

- c) Asimismo, SIMSA arguye que cuando la Fiscalizadora señaló: "(...) y de ser preciso, colocar una caja que posibilite el muestreo de este efluente", dejó a su consideración, evaluar la conveniencia de colocar una caja; sin embargo, señala que habría cumplido con la primera parte de la Recomendación N° 10, al tomar las medidas adecuadas para mejorar la cobertura del techo y evitar así el ingreso de las aguas por precipitación, por lo que no habría procedido a colocar la caja debido a la modificación que realizó de su proceso de tratamiento de lixiviados.
- d) Por tal motivo, indica que no se ha dejado de cumplir la recomendación dada por la Fiscalizadora Externa y no se causa impacto negativo en el ambiente, lo que deberá analizarse y tenerse en consideración en el presente procedimiento.
- e) Del mismo modo, SIMSA agrega que con el objeto de continuar mejorando sus procesos y minimizar el impacto, ha construido un canal de coronación alrededor de la poza de lixiviación para evitar la infiltración de las aguas que por efecto de la precipitación en época de lluvia estacional podrían ingresar antes de su tratamiento, la misma que vienen funcionando en la actualidad eficientemente.
- f) De otro lado, solicita que se tome en cuenta las fotografías N° 43 y 44 (folios 496), las mismas que forman parte del Informe de Supervisión Regular 2008 de las Normas de Protección y Conservación del Medio Ambiente UP San Vicente Minera San Ignacio de Morococha S.A., Expediente N° 075-08-MA/R (folio 44).
- g) Por las razones expuestas, SIMSA considera que cumplió con el levantamiento de las observaciones dejadas en la fiscalización del segundo semestre del año 2006, sobre cumplimiento de normas ambientales, por lo que no habría incumplido la Recomendación N° 10.

### 3.1.2 Análisis

- a) La Recomendación N° 10, cuyo incumplimiento se imputa, fue formulada en el Informe N° 002-2006 correspondiente a la Fiscalización 2006-II, según se desprende de la documentación que obra en el Expediente N° 2007-232, que se ha tenido a la vista.
- b) La Fiscalizadora en dicha Recomendación señala que SIMSA debe: "Dar una mejor cobertura a la unidad de neutralización que reciben los lixiviados del relleno sanitario para evitar el ingreso de aguas de lluvia y de ser preciso, colocar una caja que posibilite el muestreo de este efluente" (folio 482).
- c) El plazo para cumplir con esta obligación era de sesenta (60) días calendario, teniendo como fecha de vencimiento el 7 de febrero de 2007.
- d) Cabe precisar que esta recomendación se originó con motivo de la Observación N° 10 donde se indica: "Las condiciones actuales del techo de la unidad de neutralización que reciben lixiviados provenientes del relleno sanitario, posibilita el ingreso de aguas de precipitación en exceso. Lo que dificulta la toma de muestra de este efluente".



OEFA  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.  
Lima, 30 JUN. 2011

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

3

Miriam Alegría Zevallos  
FEDATARIA

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021 -2011- OEFA/DFSAI

- e) Al respecto, la verificación del cumplimiento de la Recomendación N° 10 se realizó en el marco de la fiscalización del cumplimiento de las normas de protección y conservación del ambiente del año 2007, la misma que se efectuó desde el 13 al 15 de julio de 2007, esto es, posteriormente al vencimiento del plazo conferido.
- f) Producto de esta supervisión, la Fiscalizadora elaboró el "Informe de la Fiscalización -2007 Normas de Protección y Conservación del Ambiente U.M. San Vicente Minera San Ignacio de Morococha, en donde se establece lo siguiente: "El titular minero ha mejorado la cobertura del techo de la unidad de neutralización que recibe lixiviados provenientes del relleno sanitario, sin embargo, es necesario que cuente con una caja que posibilite el muestreo de los lixiviados" (folio 50). Por tal motivo, se le otorga un grado de cumplimiento del 80 %.
- g) Al respecto, el numeral 3.1 del artículo 3° escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del T.U.O. de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias aprobado por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM establece lo siguiente:

*"(...) El incumplimiento de las recomendaciones formuladas como consecuencia de la fiscalización y de las investigaciones de los casos de daño al medio ambiente y catástrofes ambientales, serán sancionadas adicionalmente con 2 UIT por cada recomendación incumplida (...)"*

- h) En tal sentido, para que se configure la infracción administrativa materia de análisis debe acreditarse el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la recomendación formulada por la Fiscalizadora.
- i) En el presente caso, del análisis de la Recomendación N° 10 se desprende que dicha obligación se encuentra acompañada del siguiente enunciado: *"y de ser preciso, colocar una caja que posibilite el muestreo de este efluente"*. Sin embargo, al indicar *"y de ser preciso"*, la Fiscalizadora otorgó cierto margen de discrecionalidad a SIMSA para que evalúe su aplicación en el caso concreto.
- j) Por tal motivo, esta última disposición no resultaría exigible a SIMSA, en tanto que la empresa se encontraba en la posibilidad de decidir la instalación o no, de la referida caja.
- k) En ese sentido, SIMSA habría cumplido con el objetivo de la Recomendación N° 10, en la medida que cumplió con mejorar la cobertura de la unidad de neutralización, dado que permitió la toma de la muestra de los mencionados efluentes directamente de las dos tuberías que terminan en la poza de lixiviados, tal como se observa en la foto N° 4-25 que obra en el folio 105.
- l) A mayor abundamiento, es conveniente señalar que de la revisión de la parte pertinente del "Informe de Supervisión Regular 2008 de las Normas de Protección y Conservación del Medio Ambiente" presentada por SIMSA, se observa dos tomas fotográficas (folio 496) donde la Fiscalizadora Externa señala: *Fotografía N° 44: Adicionalmente a las dos lozas de la foto N° 43 han construido un canal de concreto que les posibilita muestrear este efluente. Cumplimiento de la Recomendación N° 10, de la fiscalización 2006.*



OEFA  
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima,

30 JUN. 2011

Miriam Alegria Zevallos  
FEDATARIA

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

4

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0021 -2011- OEFA/DFSAI

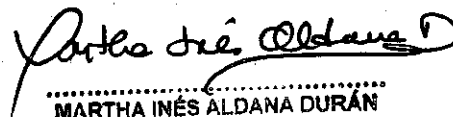
- m) Dicha afirmación, confirmaría que SIMSA, habría cumplido con la Recomendación N° 10, al cubrir adecuadamente el techo y al posibilitar la toma de la muestra del efluente directamente de las dos lozas donde se descarga los lixiviados; no obstante, la empresa adicionalmente, construyó un canal de concreto, el mismo que no forma parte de la Recomendación, pero que también permite muestrear dicho efluente.
- n) Por estas consideraciones, al no haberse determinado el incumplimiento del numeral 3.1 del artículo 3° escala de multas y penalidades a aplicarse por incumplimiento de disposiciones del TUO de la Ley General de Minería y sus normas reglamentarias aprobado por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM, corresponde el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, de conformidad con el numeral 31.2 del artículo 31° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD, vigente a la fecha de inicio del procedimiento<sup>3</sup>.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2010-MINAM;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.- ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador seguido contra Compañía Minera San Ignacio de Morococha S.A. de conformidad con lo establecido en la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.



MARTHA INÉS ALDANA DURÁN  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos (e)  
ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN  
AMBIENTAL - OEFA

### <sup>3</sup> RESOLUCIÓN N° 640-2007-OS/CD

#### Artículo 31.- Archivo

(...)

31.2. Procedimiento para archivar un procedimiento administrativo sancionador iniciado el procedimiento administrativo sancionador, de determinarse que no se ha configurado ilícito administrativo alguno o no se pueda determinar de forma cierta al presunto infractor o éste se haya extinguido o fallecido, el Órgano Sancionador competente dispondrá mediante resolución el archivo del procedimiento, la misma que deberá ser notificada al

Organismo de ~~Administración~~ y Fiscalización Ambiental

El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL, y al que me remito en caso necesario de lo que doy fe.

Lima, 30 JUN. 2011



Miriam Alegria Zevallos

FEDATARIA

Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos

5